

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2018

Señor

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

PRESIDENTE

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

CONCEJO DE BOGOTA 26-02-2018 04:02:10

2018ER4765 O 1 Fol:5 Anex:0

ORIGEN: CIUDADANO/JUAN DE JESUS TENJO CARO

DESTINO: SECRETARIA GENERAL/DONOSO RINCON LUIS ALBERTO

ASUNTO: PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION

OBS: C.C. PRESIDENCIA

Ref.: Recurso de Reposición contra del acto administrativo que fija lista de admitidos y no admitidos en proceso de Convocatoria Pública para proveer el cargo de Subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo, adelantado con base en la Resolución Número 0058 de 2018 expedida por el Concejo de Bogotá D.C.

JUAN DE JESÚS TENJO CARO, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo que fija lista de admitidos y no admitidos en proceso de Convocatoria Pública para proveer el cargo de Subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo, adelantado con base en la Resolución Número 0058 de 2018 expedida por el Concejo de Bogotá D.C., con base en los siguientes:

I- HECHOS

1. Desde el 8 de octubre de 1992 y hasta la actualidad he ocupado diversos cargos en el Concejo de Bogotá D.C.
2. Desde 2006 he ocupado cargos en la Secretaría del Concejo de Bogotá D.C.
3. El 12 de febrero de 2018 el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. expidió la Resolución número 0058 de 2018, por medio de la cual se abre el proceso de convocatoria pública para proveer los cargos de Secretario General y Subsecretarios de Las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C.
4. De esta manera, me inscribí en la Convocatoria para participar por la elección en el Cargo de Subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo del Concejo de Bogotá D.C.
5. Acredité la experiencia profesional mínima requerida para el Cargo al que apliqué, mediante la presentación de las certificaciones.
6. Acredité los estudios mínimos requeridos para acceder al Cargo al que apliqué, mediante la presentación de mi título de abogado.
7. Acredité los estudios mínimos requeridos para acceder al Cargo al que apliqué, mediante la presentación de mi título de especialista en alta gerencia
8. Como parte de los requisitos mínimos requeridos para acceder al Cargo al que apliqué, presenté mi tarjeta profesional de abogado.
9. La etapa de verificación de requisitos mínimos establecida en la Convocatoria fue surtida la semana pasada.
10. Es así como, el 19 de febrero de 2018, se publicó el acto administrativo que fija la lista de admitidos para continuar en el proceso de selección dentro de la Convocatoria.
11. No fui admitido para continuar en el Proceso de selección.
12. En el mencionado acto administrativo se establece que he cumplido con los requisitos mínimos de educación y experiencia profesional relacionada.

II- PETICIONES

Le solicito comedidamente que se me incluya en la lista de admitidos dentro del Proceso de Convocatoria Pública adelantado con base en la Resolución Número 0058 de 2018.

III- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. En aplicación del inciso 4° artículo 15 de la Resolución 0058 de 2018 del Concejo de Bogotá D.C. debí haber sido admitido para continuar en el Proceso.

De acuerdo con la Resolución número 0058 del 12 de febrero de 2018 expedida por el Concejo de Bogotá D.C., los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Subsecretario de despacho son: (i) la obtención de un título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimientos en : administración, contaduría pública, ingeniería industrial y afines, economía, sociología, trabajo social y afines, ciencia política, relaciones internacionales, derecho y afines o ingeniería de sistemas, telemática y afines; (ii) la obtención de un título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo; (iii) El porte de la tarjeta profesional en los casos de ley; y (iv) 5 años de experiencia relacionada.

Así mismo, el inciso 4° del Artículo 15 de la misma Resolución señala que el aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de convocatoria pública, esto es, su nombre será fijado en lista de admitidos.

En el acápite titulado "*Cumplimiento de requisitos mínimos*", dentro del Acto Administrativo que se repone, se puede observar que el Concejo de Bogotá señala que, al igual que yo, la persona admitida, la señora NUBIA MEDRANO CÁCERES, acreditó (i) los mismos requisitos de educación, tanto en pregrado como especialización, así como (ii) los 5 años de experiencia de profesional relacionada con el cargo. Si bien consta en el Acto Administrativo recurrido que la señora MEDRANO cuenta con 3 años de experiencia más que yo (6 puntos por experiencia adicional); esta experiencia no hace parte de los requisitos mínimos para acceder al cargo de acuerdo con el artículo 6° de la Resolución 0058 ni con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Diferentes Empleos de la Planta de Cargos del Concejo de Bogotá D.C. – Resolución número 717 de 2015. En este sentido, la admitida en lista, al igual que yo, acreditó los mismos requisitos mínimos señalados por la Resolución para ser admitido en lista, en términos de su inciso 4° artículo 15, de tal manera que debí también ser admitido en dicha lista.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí mencionado, la no inclusión de mi nombre en la lista de admitidos vulnera los principios de legalidad, igualdad, moralidad e imparcialidad a que están llamadas las autoridades en cualquier proceso de selección para ocupar cargos públicos, ya que, en contravía de las normas de la propia modalidad de selección, se me está quitando la posibilidad de continuar en la misma. Recordemos que la Corte Constitucional en su sentencia C-618 de 2015 ha anotado que la consideración del mérito no solo está llamada a realizarse cuando median concursos públicos de méritos, sino que también se debe contemplar en otro tipo de modalidades de selección, toda vez que se relaciona con el cumplimiento de "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que, según el artículo 209 de la Carta, deben guiar el cumplimiento de la función administrativa, pues "independientemente de los efectos jurídicos de cada forma de vinculación al Estado -por carrera, libre nombramiento y remoción o concurso- todos los empleos públicos buscan un objetivo común, cual es el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines estatales". (subrayas no originales).

2. La exclusión de mi nombre de la lista de admitidos vulnera los principios de igualdad y transparencia, e incluso contradice las mismas normas para la selección objetiva del personal establecidas en la Resolución N° 00058 de 2018 del Concejo de Bogotá D.C.

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 00058, la Convocatoria Pública para los cargos de Secretario General y Subsecretarios de Comisiones se lleva a cabo en cuatro fases – (i) **Convocatoria**: consistente en la publicación del acto administrativo – Resolución 0058- que regula la totalidad del proceso y que da cuenta de los requisitos para acceder al cargo, así como de una descripción detallada del procedimiento administrativo de Convocatoria; (ii) **Reclutamiento**, fase en la cual se abren las inscripciones buscando que el mayor número de

aspirantes que reúna los requisitos se inscriba para aspirar al desempeño del empleo objeto de la Convocatoria; (iii) **Pruebas**, en la que se practican pruebas o instrumentos de selección a partir de parámetros objetivos que permitan establecer el mérito de los aspirantes, a partir de criterios adicionales a los previstos para los empleos convocados; (iv) **Lista de habilitados**, fase en la cual se publican la relación de la lista de personas seleccionadas y los cargos objeto de la Convocatoria.

Realizando una interpretación sistemática de la Resolución, las fases mencionadas anteriormente se pueden esquematizar en dos etapas consecutivas y subsiguientes que, en principio, de manera transparente, garantizando la igualdad a través de la selección con base en el mérito (Artículo 4), pueden dar cuenta al interesado sobre cómo se termina eligiendo a las personas idóneas para ocupar los mencionados cargos:

a. **Etapa I: Divulgación, Inscripción y Verificación de Requisitos** (Capítulo III Resolución 00058 de 2018)

Como bien su nombre lo indica, ésta es la etapa en la que se publica la convocatoria, se abren inscripciones y se verifica que los participantes inscritos cumplan con los requisitos mínimos para acceder al cargo al que se postularon. De acuerdo con los artículo 15 y 16 de la Resolución 00058 de 2018, esta etapa termina con la publicación de la lista de admitidos a la Convocatoria en firme, puesto que la verificación que sustenta la lista de admitidos es la del cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo al que aspira el participante. En consecuencia, se puede establecer con certeza que la finalidad en sí misma de esta etapa no es la elección ni calificación del mérito de las personas inscritas en la Convocatoria, sino la simple verificación de que estas se encuentran habilitadas para participar por la obtención del cargo en la siguiente etapa.

La estructura de esta etapa se puede resumir así de acuerdo con la Resolución 00058:

- (i) Publicación de la Resolución;
- (ii) Apertura período de inscripciones;
- (iii) Recepción de Inscripciones y acreditación de requisitos;
- (iv) Cierre Período de Inscripciones;
- (v) Verificación de requisitos mínimos; y
- (vi) Publicación de lista de admitidos.

b. **Etapa II: Valoración del Mérito** (Capítulo IV Resolución 00058 de 2018)

Esta es la etapa que da por terminado el proceso de selección. En ésta se escoge a las personas que ocuparán los cargos, entre las personas fijadas como admitidas en la lista, esto es, las que cumplen los requisitos mínimos fijados tanto por la Resolución 0058 como por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Diferentes Empleos de la Planta de Cargos del Concejo de Bogotá D.C. para poder ocuparlos. Dentro de esta etapa se cita a audiencia pública a los candidatos fijados en lista de admitidos para posteriormente evaluar y valorar, a la luz del criterio del mérito, el perfil de los aspirantes respecto de: (i) la documentación aportada respecto de sus estudios; (ii) la documentación aportada respecto de su experiencia profesional en funciones relacionadas con el cargo; y (iii) su desempeño en la audiencia pública. Con base en los resultados de esta evaluación y valoración se publicará la lista de habilitados o seleccionados para ejercer los cargos públicos objeto de la Convocatoria.

Ahora bien, el parágrafo del artículo 21 de la Resolución 0058 establece que solo podrán ser citados a audiencia pública quienes hayan obtenido al menos el 60% de la puntuación posible en los criterios de valoración: experiencia y educación. Si se tiene en cuenta todo lo mencionado anteriormente, esta norma causa extrañeza, toda vez que contradice el espíritu y finalidad emanados de las demás normas de la Convocatoria al no estar alineada a las etapas planteadas por la Resolución para la selección de las personas en los cargos públicos

mencionados. Por el contrario, de su interpretación exegética se puede concluir que tanto la valoración del mérito de los participantes (propio de la segunda etapa de la Convocatoria según se explicó más arriba), como la verificación de los requisitos mínimos (que habilitan al participante para ser citado a audiencia pública conforme a lo establecido en el inciso 4° artículo 15 de la Resolución), se confunden en un mismo momento del proceso de selección.

La confusión en un solo momento de la valoración base para la selección del funcionario en el cargo y la verificación de los requisitos mínimos, implica que de la aplicación del mencionado párrafo deriven las siguientes circunstancias: (i) que en la lista de admitidos se pueda excluir de participar hasta el final del proceso de selección a personas que cumplen los requisitos mínimos, y (ii) que el sustento de la calificación para la no selección de las personas excluidas tras la publicación de la lista de admitidos sea basada en tan solo en una puntuación dada sobre un 80% y no sobre el 100% de los criterios establecidos por la Resolución 00058 para la modalidad de selección.

Es de recordar que la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, ha establecido que los principios de transparencia para la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, acto de adjudicación o de la declaratoria desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración.

De acuerdo con la jurisprudencia citada, las situaciones enunciadas que derivan de la aplicación del párrafo del artículo 21 de la Resolución 0058, sin duda vulneran los principios de transparencia e igualdad que deben guardar las entidades públicas, en especial en los procesos de selección de sus funcionarios, en la medida que no se garantiza objetividad, neutralidad y claridad de las reglas y condiciones impuestas para la selección en los cargos descritos, toda vez que, con base en una norma oscura que no se articula con la forma del proceso de selección y que permite calificar criterios de mérito antes de iniciada la fase pertinente para ello, permite excluir de participar en audiencia y terminar así las fases del proceso de selección, a personas no admitidas que tienen el mismo derecho de hacerlo que las admitidas, por haber acreditado los requisitos mínimos para acceder al cargo.

En efecto, el acto administrativo que se repone, en principio debió habernos fijado como admitidos a las personas inscritas que logramos acreditar los requisitos mínimos para poder acceder al cargo. Sin embargo, aparentemente con base en el párrafo del artículo 21 de la Resolución 0058, se procedió a calificar el mérito de los participantes antes de iniciada la etapa de selección establecida para ello desconociendo los principios de igualdad y transparencia, e incluso el inciso 3° del artículo 15 de la Resolución, que establece que el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, NO es una prueba ni un instrumento de selección.

Ahora bien, incluso, suponiendo de manera hipotética, que la Entidad estuviera facultada conforme a la Resolución 00058 para realizar la valoración de méritos y la verificación de requisitos a un mismo tiempo, tal y como lo establece de manera desarticulada y oscura el párrafo de su artículo 21, el acto administrativo objeto de este recurso seguiría vulnerando el principio de transparencia, toda vez que no motiva siquiera, cuál es el método y puntuación definitiva de la calificación dada a la trayectoria laboral y estudios de los que no fuimos admitidos. En este sentido, al menos por el momento, razonablemente se puede afirmar que no hay certeza de que el proceso de selección emanado de la Resolución 0058, se haya adelantado con base en el criterio del mérito que ordena la Constitución en sus artículos 125 y 209.

Por ahora lo que se observa en mi caso es que, teniendo el mismo derecho de terminar las

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 31 de enero de 2011. C.P: Olga Melida Valle de la Hoz. Radicación N°: 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767).

etapas del proceso de selección que la señora MEDRANO, la Entidad me dio un trato distinto e injustificado, por lo que la decisión debe ser repuesta en los términos que solicito en el acápite de **PETICIONES**.

3. Existen vicios de forma en la expedición del acto administrativo repuesto.

El acto administrativo objeto del presente recurso de reposición, en primer lugar, no va firmado por el funcionario competente. En sentido estricto, entonces, el acto administrativo que fija la lista de admitidos al Proceso de Convocatoria Pública para proveer el cargo de subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo no presta efectos jurídicos en la medida que uno de los requisitos esenciales para su formación hace falta; este es la firma. En efecto, esto se encuentra sustentado jurídicamente con numerosa jurisprudencia y doctrina que menciona el valor de la firma en los ordenamientos jurídicos, a efectos probatorios, y como elemento que garantiza la autenticidad e inmodificabilidad de los documentos. En consecuencia, para el caso en concreto, además de no tener certeza de la fuerza legal de dicho acto administrativo.

Por otra parte, si bien el acto administrativo repuesto se titula "Lista de Admitidos y No Admitidos en el Proceso de Convocatoria Pública Para Proveer el Cargo de Subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo"; dentro de su contenido se puede observar que no hay una lista de no admitidos, sino que simplemente hay una lista de admitidos. Teniendo en cuenta que no hay elementos de juicio válidos que permitan establecer la autenticidad, inmodificabilidad y fuerza legal de dicho acto, podría afirmar que me cabe la duda de no haber sido admitido para continuar en el proceso de selección.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. Acto Administrativo titulado Lista de Admitidos y No Admitidos en el Proceso de Convocatoria Pública Para Proveer el Cargo de Subsecretario de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo.
2. Copia Resolución N° 00058 de 2018 del Concejo de Bogotá D.C.
3. Copia de radicación de documentos para la acreditación de los requisitos mínimos señalados en la Convocatoria.

Petición Especial:

Adicionalmente ruego se haga valer como prueba mi hoja de vida, que reza en los anaqueles de la Entidad.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, como representante y autoridad superior de la Entidad.

Atentamente,


JUAN DE JESUS TENJO CARO
C.C. 80.411.377

CONCEJO DE BOGOTA 26-02-2018 04:02:10

2018ER4765 0 1 Fol:5 Anex:0

ORIGEN: CIUDADANO/JUAN DE JESUS TENJO CARO

DESTINO: SECRETARIA GENERAL/DONOSO RINCON LUIS ALBERTO

ASUNTO: PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION

OBS: C.C. PRESIDENCIA